

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1337/22 APG/ITINERE

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 4 de octubre de 2022, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la operación de concentración consistente en la toma de control exclusivo por parte de Stichting Depository APG Infrastructure Pool 2017-II (“APG”) sobre ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS S.A. (“ITÍNERE”).
- (2) La operación se articula a partir de un contrato de compraventa de acciones por el que la filial Estivo Investments Holding B.V. (“ESTIVO”), perteneciente a APG, incrementa su participación sobre ITÍNERE INVESTCO BV (“ITÍNERE INVESTCO”), produciéndose así un incremento indirecto en el capital social de ITÍNERE por parte de APG.
- (3) De esta forma, APG adquiere el control exclusivo sobre ITÍNERE, que hasta el momento se encuentra controlada exclusivamente por CORSAIR CAPITAL LLC (“CORSAIR”).
- (4) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el 4 de noviembre de 2022, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (5) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 8.1 a) y 8.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- (6) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (7) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse los umbrales previstos en el artículo 8.1.a) y 8.1.b) de la misma.

3. EMPRESAS PARTICIPES

3.1. Adquirente

- (8) APG es una fundación con domicilio social en los Países Bajos y que pertenece a APG Groep N.V. (“GRUPO APG”). GRUPO APG es el mayor proveedor de pensiones de los Países Bajos. En España, APG tiene participaciones en cuatro concesiones de autopistas de peaje¹.
- (9) Fuera de España, APG adquirió recientemente una participación de control en BRISA, un operador portugués de autopistas de peaje. BRISA opera 5 concesiones en Portugal, con un total de 21 autopistas que forman parte de la red portuguesa de carreteras. BRISA ofrece los servicios relativos al telepeaje y otros servicios de pago a través de su filial VIA VERDE PORTUGAL (en adelante, VVP), la cual opera “Via Verde”, un sistema de cobro de peajes electrónico. En concreto, el servicio Via Verde de VVP distribuye dispositivos de cobro electrónico, conocidos como OBE (por sus siglas en inglés, “on-board equipment”), y que se sitúan en el vehículo para que el usuario abone directamente el peaje sin detenerse para pagar el peaje. VVP no distribuye sus dispositivos a clientes en España, si bien está activa en servicios de telepeaje a través de acuerdos de interoperabilidad destinados a garantizar la aceptación de los OBE emitidos por VVP a sus clientes en Portugal, como medio válido de pago en algunas autopistas de peaje en España, siendo ésta una actividad muy residual.
- (10) Asimismo, en Portugal y Estados Unidos, a través de su filial “A-to-Be”, BRISA proporciona equipos que se sitúan en la carretera, detectan y registran el paso del automóvil por el peaje y se comunican con los dispositivos OBE para hacer el cobro correcto del peaje en la autopista. “A-to-Be” también suministra sistemas inteligentes de transporte (ITS, por sus siglas en inglés “intelligent transport system”), los cuales proporcionan servicios innovadores relacionados con los distintos modos de transporte y la gestión del tráfico.

3.2. Adquirida

- (11) ITÍNERE es una empresa dedicada a la gestión de infraestructuras con sede en España. En la actualidad, ITÍNERE cuenta con cinco concesiones de autopistas de peaje, todas ellas se encuentran actualmente en funcionamiento y están localizadas en el norte de España, abarcando más de 450 km. Las concesiones de ITÍNERE incluyen: (i) AP-9 Audasa, (ii) AP-66 Aucalsa, (iii) AP-15 Audenasa, (iv) AG-55 Autoestradas de Galicia y (v) AG-57 Autoestradas de Galicia. Asimismo, ITÍNERE tiene una participación de no control del 18% en la AP-53 Acega.
- (12) Por otra parte, ITÍNERE también está activa en el sector del cobro electrónico de peajes a través de la distribución de dispositivos de telepeaje y de cobro

¹ En dos de ellas ostenta control conjunto: (i) Autovía del Noroeste UTE (Aunor) y (ii) Autovía del Turia, S.A. (Autovía del Turia). Adicionalmente, APG tiene participaciones que no le otorgan control en empresas que son concesionarias en España: Trados M-45, S.A. e ITÍNERE.

electrónico (OBE) en España, Portugal y Francia, en virtud de su participación minoritaria de control en la empresa en participación BIP & DRIVE.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (13) Teniendo en cuenta las características de la operación, dada la ausencia de solapamientos o bien la escasa presencia de las partes en los mercados en los que existe solapamiento horizontal o vertical, esta Dirección de Competencia considera que no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia efectiva en los mercados analizados, por lo que es **susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos**.

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que en el presente caso, el ámbito temporal de la cláusula de confidencialidad, en lo que excede a los dos años que establece la comunicación va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada y no deberá considerarse necesaria ni accesorio, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.

Este informe propone la autorización de la operación, sin perjuicio de las medidas que, en su caso, puedan adoptarse en cumplimiento de posibles pronunciamientos judiciales.